



Recurso de apelación interpuesto por el señor  
KIM LAI CHING PIÑA, contra el acto  
administrativo contenido en la Resolución de  
Gerencia N° 3619-2023-SUCAMEC-GAMAC

# Resolución de Superintendencia

N° 01940 -2024-SUCAMEC

Lima, 02 de mayo de 2024

## VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto el 05 de febrero de 2024, por el señor KIM LAI CHING PIÑA, contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 3619-2023-SUCAMEC-GAMAC; el Dictamen Legal N° 00217-2024-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127 se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de la SUCAMEC;

Que, la facultad de contradicción contemplada en el numeral 217.1 del artículo 217 del artículo 217 del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), señala que frente a un acto administrativo que viola, desconoce o lesiona un derecho e interés legítimo recurrido por parte de los administrados procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el numeral 218.1, del artículo 218, establece que los recursos administrativos son: recurso de reconsideración y recurso de apelación, y el numeral 218.2, dispone que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Que, el artículo 220 del referido cuerpo legal, dispone que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...);”*

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 3619-2023-SUCAMEC-GAMAC, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante GAMAC), resolvió: *“SUSPENDER de manera indefinida la licencia de uso N° 7083769, bajo la modalidad de Defensa Personal (L1) y Caza (L2), cuyo titular es el señor Kim Lai Ching Piña, identificado con DNI N° 71466329, conforme a lo señalado en el presente informe y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del numeral 22.6 del artículo 22 de la Ley N° 30299, mientras dure la investigación penal en su contra”;*

Que, por medio del escrito presentado el 05 de febrero de 2024, el señor KIM LAI CHING PIÑA (en adelante, el administrado) solicita la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 3619-2023-SUCAMEC-GAMAC;

Que, al respecto, conforme lo establece el numeral 11.1 del artículo 11 del TUO de la Ley N° 27444, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos, al respecto, Juan Carlos Morón Urbina refiere que: *“La pretensión de nulidad que se ejerce contra una resolución administrativa no tiene la independencia para pretender ser un recurso independiente. La exigencia de no arborizar el derrotero del procedimiento administrativo hace que los recursos sean delimitados perfectamente en su número y*

*en su ejercicio, de ahí que cuando un administrado considere que se ha dictado una resolución nula deba hacerlo saber a la autoridad por medio de los recursos administrativos que establece la LPAG". (pp. 263 - 264); en ese sentido al haber solicitado el administrado la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 3619-2023-SUCAMEC-GAMAC, esta será tramitada como un recurso de apelación;*

Que, a través del Memorando N° 01562-2024-SUCAMEC-GAMAC, la GAMAC remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, la OGAJ), el recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 3619-2023-SUCAMEC-GAMAC;

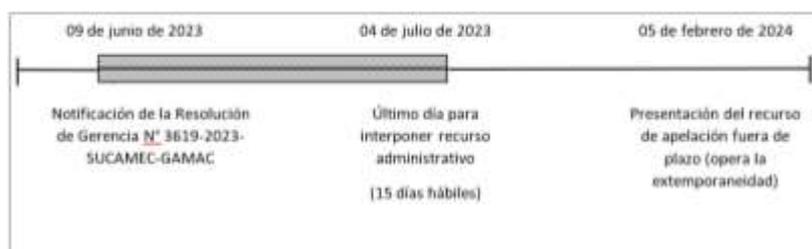
Que, con Memorando N° 00217-2024-SUCAMEC-OGAJ, la OGAJ solicitó a la GAMAC remita la Resolución de Gerencia N° 3619-2023-SUCAMEC-GAMAC y sus antecedentes;

Que, a través del Memorando N° 01951-2024-SUCAMEC-GAMAC, la GAMAC remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Resolución de Gerencia N° 3619-2023-SUCAMEC-GAMAC y la cédula de notificación;

Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo se advierte que la Resolución de Gerencia N° 3619-2023-SUCAMEC-GAMAC, fue notificada al señor KIM LAI CHING PIÑA, el día 09 de junio de 2023; por lo que, de no estar conforme con el contenido de dicha Resolución de Gerencia, el administrado tenía plazo para interponer el recurso administrativo respectivo hasta el día 04 de julio de 2023;

Que, el administrado interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la mencionada resolución el 05 de febrero de 2024, encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición de los recursos impugnativos;

Que, lo expuesto en los párrafos precedentes se puede apreciar de forma ilustrativa en el siguiente cuadro:



Que, sobre esto último, conforme a lo establecido en el artículo 222 del TUO de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, estos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos. En consecuencia, a la fecha de interposición del recurso de apelación, la Resolución de Gerencia N° 3619-2023-SUCAMEC-GAMAC, había quedado consentida;

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00217-2024-SUCAMEC-OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 3619-2023-SUCAMEC-GAMAC; conforme establece el numeral 6.2, artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;



# Resolución de Superintendencia

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

Con el visado de la Gerenta General y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el señor KIM LAI CHING PIÑA, contra el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 3619-2023-SUCAMEC-GAMAC, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución de Superintendencia y el dictamen legal al administrado y hacer de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos conexos, para los fines correspondientes.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC ([www.gob.pe/sucamec](http://www.gob.pe/sucamec)).

## **Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**TEÓFILO MARIÑO CAHUANA**

Superintendente Nacional

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS,  
MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL – SUCAMEC